



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/23/2017

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0300/2017 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete del mes de octubre del año dos mil diecisiete, los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, Martha Rea y Pérez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron Iniciativa con carácter de Acuerdo, dirigido a la Secretaría de la Función Pública para que, en el ejercicio de sus funciones, realice a la mayor brevedad, las acciones correspondientes ante la autoridad responsable, a fin de que se proceda a cancelar de manera inmediata el nombramiento irregular del actual Coordinador del Servicio Profesional Docente en la entidad, y a proceder en consecuencia, actuando en congruencia con el respeto al Estado de Derecho, debido a que pesa sobre el funcionario señalado, una sanción por inhabilitación que concluye en el año 2023, emitida por la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/23/2017

Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal. Así mismo, para exhortar a la Secretaría de Educación y Deporte, para que, con fundamento en sus atribuciones, realice las acciones correspondiente que le den certeza jurídica a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación de educación básica y media superior en la entidad, realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en la entidad, durante el ejercicio de su responsabilidad, asignada irregularmente.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"En fechas recientes, y a través de la información vertida en los diversos medios locales de comunicación, empezó a generarse información que llamó poderosamente nuestra atención, debido a la gran importancia que ésta tiene para el ejercicio de la función pública, el respeto al Estado de Derecho, y la calidad del servicio en el sistema educativo en Chihuahua, al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/23/2017

señalarse que uno de los servidores públicos responsables de la adecuada aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente en la entidad, se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal para el ejercer cualquier cargo público.

Preocupados por las consecuencias que tendría para los trabajadores de la educación de los niveles de básica y media superior cualquier documento y cada una de los actos administrativos que el actual Coordinador del Servicio Profesional Docente en la entidad ha realizado desde su nombramiento hasta la fecha, es que procedimos a realizar una investigación seria y responsable, encontrándonos por la información pública de la página oficial de la Secretaría de la Función Pública respecto a los antecedentes de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación al incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, que efectivamente, al Servidor Público José Alfredo Chávez Ruiz, Funcionario de la Secretaría de Educación Pública, le fue impuesta como sanción por parte de la Secretaría de la Función Pública mediante la resolución 24/12/12013, la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por negligencia administrativa con fecha de inicio de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/23/2017

enero de 2014, hasta diciembre de 2023, bajo el expediente R-468/2013.

Con fundamento en la fracción X del artículo 25 de la Ley Estatal de Educación, la cual fue modificada a partir de la reforma constitucional de 2013, cuya premisa es la calidad educativa, el Servicio Profesional Docente fue determinado como uno de los elementos del Sistema Educativo Estatal, y su importancia es tal, que nuestra norma local creó un título completo, compuesto por 9 Capítulos dedicados para vincular a la autoridad de la materia en lo referente al tema; y entre muchas de las responsabilidades asignadas a la autoridad educativa estatal y sus organismos descentralizados en relación al Servicio Profesional Docente, destaca la señalada por la Fracción XVIII del artículo 183, la cual establece como una de las atribuciones de la misma, emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por esa razón, para el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, si bien es cierto que el respeto al Estado de Derecho es fundamental, y que en consecuencia, la autoridad estatal, a través de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación y Deporte, debe proceder de manera inmediata a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/23/2017

corregir la irregularidad existente respecto al nombramiento del funcionario señalado, lo más importante tiene que ver con la condición legal que guardan ahora los actos jurídicos en los cuales ha participado el titular de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en la entidad en representación de la Secretaría de Educación y Deporte, tales como nombramientos de ingreso al sistema educativo, cambios de adscripción, promociones a puestos directivos, convocatorias y demás actos administrativos que desde su nombramiento y hasta la fecha, ha emitido el funcionario en cuestión, por lo cual nos resulta fundamental exhortar a la Secretaría de Educación y Deporte para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones oficiales correspondientes que le den certeza jurídica a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación de educación básica y media superior en la entidad, y que fueron realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en el Estado de Chihuahua durante el ejercicio de su responsabilidad oficial, asignada irregularmente".

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa que habrá de examinarse en el presente dictamen, como ha quedado asentado en los antecedentes de este documento, pretende dos aspectos fundamentalmente, el primero de ellos tiene que ver con la solicitud a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado para que, en cumplimiento de su responsabilidad, realice a la mayor brevedad las acciones correspondientes ante la autoridad responsable, a fin de que, en pleno respeto al Estado de Derecho, se cancele de manera inmediata, y proceda en consecuencia, respecto al nombramiento irregular del actual Coordinador del Servicio Profesional Docente en la entidad, el cual ha sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal mediante la resolución R-468/2013, quedando inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por Negligencia Administrativa, desde el mes de enero del año 2014 hasta el año 2023.

Sin embargo, la Secretaría de la Función Pública Estatal, solicitó la inmediata separación del cargo público al Profesor José Alfredo Chávez Ruíz, que fungía como titular de la Oficina Estatal del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación y Deporte, debido a que se encuentra imposibilitado para ejercer cargos públicos, la notificación se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/23/2017

hizo mediante el oficio número SFP/1518/2017 emitido por la Secretaría de la Función Pública Estatal, dirigido al titular de la Secretaría de Educación y deporte, razones por las cuales este punto queda agotado al haber sido separado de su cargo el funcionario en cuestión.

III.- El segundo punto tiene que ver con la solicitud a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones correspondientes que garanticen la certeza jurídica respecto a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación básica y media superior en la entidad, realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio de su responsabilidad, los cuales tienen que ver con nombramientos de ingreso al sistema educativo, cambios de adscripción, promociones a puestos directivos, convocatorias y demás actos administrativos que desde su nombramiento y hasta el día de su destitución haya emitido el funcionario en cuestión.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora concuerda totalmente con la pretensión de los Iniciadores, en el sentido de que en debido respeto al estado de derecho, se exhorte a la Secretaría de Educación y Cultura para que realice las acciones oficiales correspondientes para darle certeza jurídica a todos y cada uno de los actos administrativos realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en el Estado de Chihuahua durante el ejercicio de su responsabilidad oficial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/23/2017

IV.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones correspondientes que garanticen la certeza jurídica respecto a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación de educación básica y media superior en la entidad, realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio de su responsabilidad, asignada por la autoridad estatal a pesar de la resolución R-468/2013, emitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la cual lo inhabilita para ejercer cualquier cargo público desde enero de 2014, hasta diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.



**Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA**

DCEC/23/2017

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA	 A FAVOR.
DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ SECRETARIO	 A FAVOS
DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ VOCAL	 A FAVOR
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL	
DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL	 LETICIA ORTEGA M

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, que recae a la Iniciativa con carácter de Acuerdo, asunto 916, promovido por los Diputados Martha Rea y Pérez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con el propósito de exhortar a la Secretaría de Educación y Deporte, para que, con fundamento en sus atribuciones, realice las acciones correspondiente que le den certeza jurídica a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación de educación básica y media superior en la entidad, realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en la entidad, durante el ejercicio de su responsabilidad, asignada irregularmente.